



MARTÍN BOHÓRQUEZ RIVEIRA
Abogado Titulado



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
INÍRIDA - GUAINÍA
DESPACHO
RECIBIDO - Via Cendoj - 521

13/OCTUBRE/2021 08:58
KATERINE RUGE - Citadora III

Doctora

LILIANA CUELLAR BURGOS

Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Inírida (Guainía)

E. S. D.

**Referencia: DEMANDA DECLARACIÓN UNIÓN
MARITAL DE HECHO.
Radicado.940013184001-2021- 00022 -
00. ADIADO 20 DE 2021.**

**Asunto: CONTESTACION DEMANDA
DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE
HECHO.**

Demandante: ESTHER PIÑA GONZALEZ

**Demandado: MARIANA ALEJANDRA ARANGO
PIÑA.REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
NUIP:1.121.223.275. HEREDERA
DETERMINADA DE SU SEÑOR PADRE
JUAN CARLOS ARANGO GONZALEZ
(Q.E.P.D.); QUIEN EN VIDA SE
IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE
CIUDADANIA No.1.053.341.814 Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS.**

MARTIN BOHÓRQUEZ RIVEIRA, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio habitual en la ciudad de Inírida (Guainía), identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 77.006.607 expedida en Valledupar (Cesar), titular de la Tarjeta Profesional Número 268.307, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando, en mi condición de Auxiliar de la Justicia (**Curador Ad-Litem**), nombrado y aceptado el cargo, con mi acostumbrado respeto acudo ante su Despacho, y, estando dentro del término Legal y oportuno, descorrer el traslado y dar Contestación a la Demanda de la referencia y, Representante de la parte Demandada **MARIANA ALEJANDRA ARANGO PIÑA.REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO NUIP:1.121.223.275**; Heredera Determinada de su Señor Padre **JUAN CARLOS ARANGO GONZALEZ (Q.E.P.D.)**; quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No.1.053.341.814 y demás Personas Indeterminadas; por medio del presente escrito me permito presentar:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico dentro del proceso en cita, ante lo cual me referiré a ellos así:

En cuanto a los Hechos manifiesto que Desconozco la Veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la Demanda Impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; Por lo tanto, me atengo a lo que resulte aprobado en Autos.

Dirección Calle 19 A No. 15-74 B/ Libertadores Inírida (Guainía)
Email: martinriveira1958@gmail.com Célular: 3202970742



PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las Pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la Demanda, por tal motivo usted Señora Juez, las definirá de conformidad a Derecho y a lo que resulte probado; conforme las normas vigentes.

POR TANTO, en mérito de lo dispuesto en lo contenido en el Código Civil Colombiano, Código General del Proceso y demás Normas Legales Concordantes.

Se sirva tener por evacuada la Contestación de la Demanda en tiempo y forma; Interpuesta en contra de mi Prohijada, en todas sus partes.

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el curso del Proceso, especialmente las Testimoniales, y, Documentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Fundamento mi petición en lo preceptuado en El Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el cual, establece: “(...) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (...)”. normas pertinentes y concernientes a esta Contestación Relacionadas en el C.G.P y demás artículos de dicho Código que tengan que versen sobre este Asunto; entre otras, la Ley 54 de 1990; Ley 979 de 2005 y, lo previsto en el **artículo 22 del Código General del Proceso**, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, el cual en su **numeral 20** señala que le compete a éste Despacho Judicial, “ (...) De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes (...)”.*

Antecedentes Históricos y Jurisprudenciales.

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil

Fuente Formal:

Ley 54 de 1990.

Ley 979 de 2005.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 18 octubre 1973.

Sentencia de 7 febrero 1990.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia 30 de octubre de 2000, rad. 5830.

Sentencia C-700 de 2013 de la Corte Constitucional.



Fuente formal:

Artículo 1781 del Código Civil.
Artículo 1820 del Código Civil.
Artículo 25 de la Ley 1ª de 1976.
Artículo 140 n° 12 del Código Civil.
Artículo 2 inciso 1º literal b) de la Ley 54 de 1990.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 10 de septiembre de 2003, rad. 7603.
Sentencia de 4 septiembre 2006, rad. 1998-00696-01.
Sentencia de 7 marzo 2011, rad. 2003-00412-01.
Sentencia de 22 de marzo de 2011, rad 2007-00091-01.

NOTIFICACIONES

Al suscrito **MARTIN BOHÓRQUEZ RIVEIRA**, en mi calidad de **Curador Ad-Litem**, en la Calle 19 A No. 15-74 B/ Libertadores Inírida (Guainía), o en su defecto al Email: martinriveira1958@gmail.com y,

A la Demandante, la señora **ESTHER PIÑA GONZALEZ**, en la Carrera 55 No.45-34 Barrio Galán, en la ciudad de Inírida (Guainía), o, en su defecto al Email: esther.pina2704@correo.policia.gov.co

Abonado Celular: 3136962565

A la Apoderada de la Demandante, Doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ**, en la Carrera 9 No.21-43 B/ Libertadores Inírida (Guainía), o en su defecto al Email: paolaandreaortizpaez@hotmail.com

Abonado Celular: 3123502786

De su Señoría,

MARTIN BOHÓRQUEZ RIVEIRA

C.C.No.77.006.607 expedida en Valledupar (Cesar)

T.P. No. 268.307 emanada por el Consejo Superior de La Judicatura

Curador Ad-Litem